

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Senadores

La Paz, 8 de septiembre de 2022 P.I.E. Nº 1004/2021-2022

Señor:
Marvin Arsenio Molina Casanova
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Sucre. -



De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora María Patricia Arce Guzmán, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

"1. Informe de manera detallada, sobre los antecedentes del proceso penal seguido por Martine Marie Francoise Litoux de Auguin en contra de Nabil Mammeri por el supuesto delito de Estafa, Falsedad Material y uso de instrumento falsificado. Adjunte documentación en legajos simples. --2. Informe si la autoridad judicial tomó en cuenta los antecedentes que fueron sujetos de investigación por el Ministerio Público con relación al proceso penal, además señalar qué elementos de prueba evidenció la autoridad para admitir dicha denuncia penal por conversión de acciones. Adjunte documentación en legajos simples. --- 3. Informe de manera detallada, los fundamentos de orden legal y procesal (plazos y jurisprudencia) que motivaron que a la autoridad judicial a dictar la sentencia condenatoria de 3 años y 6 meses Nº 12/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 y qué pruebas se tomaron en cuenta para generar certeza de la comisión del delito y la autoridad judicial. Adjunte documentación en legajos simples. --- 4. Informe de manera detallada, sobre los fundamentos de orden legal y procesal (plazos y jurisprudencia) que motivaron que la autoridad judicial haya declarado infundada la Extinción de la Acción penal por duración máxima del proceso formulada por el Sr. Nabil Mammeri. Adjunte documentación en legajos simples."

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrénico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Miguel Angel Rejas Vargas TERCER SECRETARIO CÁMARA DE SENADORES ACCOMENSATIVA PLURINACIONAL



02 17 NOV 2022 12:00

0000 02



CÁMARA
DE SENADORES

RECIBIO
DIA
MES
AÑO
22
FIRMA

No. FOJAS

Sucre, 04 de octubre 2022 CITE: OF. PRES – CM – N° 1299/2022

Señor:

NO. EJEMPLARES

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL La Paz.-



REF.: RESPUESTA A PIE N° 1004/2021-2022

Señor Presidente:

Mediante la presente tengo a bien dar acuse de respuesta al acto de fiscalización PIE N° 1004/2021-2022; con fecha de recepción 23 de septiembre de 2022; en el Consejo de la Magistratura, mediante el cual se remite **Petición de Informe Escrito**, a solicitud de la Senadora **María Patricia Arce Guzmán**, por lo que tengo a bien informar:

Pregunta 1, 2, 3 y 4.- "«Informe de manera detallada, sobre los antecedentes del proceso penal seguido por Martine Marie Francoise Litoux de Auguin en contra de Nabil Mammeri por el supuesto delito de Estafa, Falsedad Material y uso de instrumento falsificado. Adjunte documentación en legajos simples», «Informe si la autoridad judicial tomó en cuenta los antecedentes que fueron sujetos de investigación por el Ministerio Público con relación al proceso penal, además señalar qué elementos de prueba evidenció la autoridad para admitir dicha denuncia penal por conversión de acciones. Adjunte documentación en legajos simples», «Informe de manera detallada, los fundamentos de orden legal y procesal (plazos y jurisprudencia) que motivaron que a la autoridad judicial a dictar la sentencia condenatoria de 3 años y 6 meses N° 12/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 y qué pruebas se tomaron en cuenta para generar certeza de la comisión del delito y la autoridad judicial. Adjunte documentación en legajos simples» y «Informe de manera detallada, sobre los fundamentos de orden legal y procesal (plazos y jurisprudencia) que motivaron que la autoridad judicial haya declarado infundada la Extinción de la Acción penal por duración máxima del proceso formulada por el Sr. Nabil Mammeri. Adjunte documentación en legajos simples»".

Respuesta.- El Consejo de la Magistratura, tiene competencias específicas establecidas en la Constitución Política del Estado en su art. 193, que señala lo siguiente: "I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. se regirá por el principio de participación ciudadana".

(591)4 6461600



Gestión Honesta y Transparente.

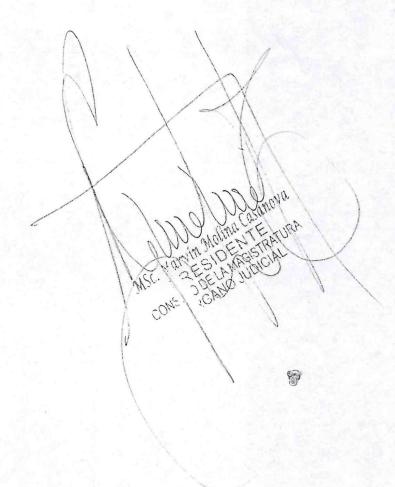
Asimismo, la Ley N° 025, del Órgano Judicial, establece en su art. 183 que el Consejo de la Magistratura ejerce las atribuciones constitucionales en materia Disciplinaria, en materia de Control y Fiscalización, en materia de Políticas de Gestión y en materia de Recursos Humanos. Por ello el Consejo de la Magistratura no cuenta con los datos para dar respuesta sobre los puntos descritos en el acto de fiscalización, al no ejercer competencia alguna sobre lo peticionado.

La información requerida a través del presente mecanismo de fiscalización (PIE) sobre procesos judiciales de terceras personas que se ventilan ante las diferentes instancias del Órgano Judicial, la legisladora peticionante del acto de fiscalización debe observar lo previsto por el art. 4 de la Ley N° 025 que señala lo siguiente: "EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL I. La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través del Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados (...).

En merito a ello la autoridad peticionante del presente acto de fiscalización debe redireccionar y canalizar el presente mecanismo de fiscalización al Tribunal Supremo de Justicia.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



(591)4 6461600

uis Paz Arce Nº 290 Parque Bolívar